



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Marzo 24 de 2025.

Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez
Presidente de la Mesa Directiva de esta
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas
Presente

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174, de la Ley del Congreso del Estado; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en materia de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas.

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.



Dip. Rosa Linda López Sánchez
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

101260

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
24 MAR 2025

HORA: _____
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s**

La suscrita Diputada **Rosa Linda López Sánchez**, Integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172, y 174, de la Ley del Congreso del Estado; presento a la consideración de esta Soberanía Popular la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en materia de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas, en atención a la siguiente:**

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos:

La violencia se precisa como una conducta que implica el uso de la fuerza o del poder, de acción u omisión, lo que tiene como consecuencia lesiones físicas, emocionales, trastornos o afectaciones como daños y sufrimiento, esta conducta se hace con el propósito de afectar a la persona agredida, esta conducta violenta en la mayor parte de los casos tiene que ver con una cultura que naturalizó y la normalizó, aunque esto no hace que los individuos sean responsables de la violencia que ejercen, pero implican tomar medidas que considere el contexto general que lo genera por lo que no solo se reeduca, sino que se castiga a los agresores.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

A pesar de todas las normativas a escalas internacional y nacional de protección de la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, hay muchas violentadas, y las cifras van en aumento a partir de la pandemia en donde muchas mujeres quedaron en confinamiento con su agresor durante la cuarentena, y las han expuesto todavía más a otras formas de violencia, desde el acoso sexual en línea hasta por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas.

Este tipo de agresiones ha ido creciendo en el país, a partir de 2010 se tiene documentado que ocurrió el primer ataque con ácido hacia una mujer, otro para 2012, en 2014 el de Carmen Sánchez, en el estado de México, otro en 2015 y 2017, para 2018 aumento a 5, en 2019 se confirmaron 3 y uno más en 2020, el de la saxofonista María Elena Ríos en el Estado de Oaxaca.

Se considera que el ataque con ácido como arma es un tipo de violencia premeditada, en donde las mujeres jóvenes son las más vulnerables, ya que la finalidad de estos ataques son el de desfigurar, lisiar o cegar a la víctima, el daño físico que deja en ataque con ácido son quemaduras que se limitan a la extensión en donde cayó la sustancia, aunque este tipo de heridas producen necrosis lo que quiere decir que el tejido alcanzado por la sustancia muere.

En febrero de 2024 el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca aprobó también la reforma a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para considerar los ataques con ácido como una forma de violencia física.

El pasado 8 de febrero de 2024, el Honorable Congreso de la Ciudad de México aprobó por unanimidad reformas a diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal del Distrito Federal. En el primer caso, se adicionó a su articulado el concepto de “**violencia física**” y el de “**violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas**”, definida esta última en el artículo 6, inciso XI., de acuerdo con los siguientes términos:

Es cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño no accidental arrojando, derramando o poniendo en contacto con algún tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en determinadas condiciones pueda



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

provocar lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

Adicionalmente con la reciente reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2024, la cual es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia y los deberes reforzados del Estado, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, la referida Ley General, el pasado 18 de octubre de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la fracción II del artículo 6, que establece los tipos de violencia contra las mujeres, y que a la letra dice:

II. La violencia física.- *Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.*

Ahora bien, sin que pase desapercibido, en Chiapas, con fecha 26 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial número 279, el Decreto número 179 por el que se reforma la fracción II del artículo 49 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para la Mujeres, que a la letra dice:

II. La violencia física.- *Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Sin embargo, la presente reforma a la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para la Mujeres, contiene el eje temático de garantizar el reconocimiento y la atención especial a los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, que aseguren su ejercicio pleno, una vida libre de todo tipo de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género; a través de la creación de políticas dirigidas a prevenirlas y atenderlas de forma eficaz la violencia por ataques con ácido sustancias químicas o corrosivas.

En el texto de la reforma al artículo 49 de la presente Ley, se adiciona el tipo de violencia contra las mujeres el de **Violencia por Ataques con Ácido, Sustancias Químicas o Corrosivas**: que es cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño no accidental arrojando, derramando o poniendo en contacto con algún tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en determinadas condiciones pueda provocar lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

Así también en dicha reforma, se fortalecen las atribuciones a la Secretaría de Salud para diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con necesidades de salud mental, en los centros de refugio o albergues, e implementar criterios, protocolos y/o lineamientos con los que cuente para coordinarse interinstitucionalmente con las autoridades correspondientes ante casos de violencia contra mujeres.

Bajo esta tesitura, se plantea la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en materia de tipo de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas; con el fin de definirla de manera más clara y precisa.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, respetuosamente, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía popular, la siguiente iniciativa de:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en materia de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas.

Artículo Único.-Se reforman las fracciones II y XI del artículo 49, la fracción VIII del artículo 87; Se adicionan la fracción XII al artículo 49, las fracciones IX y X del artículo 87 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 49.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. Violencia psicológica...
- II. **La violencia física.-** Es cualquier acción u omisión que busque causar daño en la integridad física de la mujer, provocando lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.
- III. a la X...
- XI. **Violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas:**
Es cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño no accidental arrojando, derramando o poniendo en contacto con algún tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en determinadas condiciones pueda provocar lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.
- XII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 87.- Corresponde a la Secretaría de Salud:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

I. a la VII...

VIII. Diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con necesidades de salud mental, en los centros de refugio o albergues.

IX. Implementar criterios, protocolos y/o lineamientos con los que cuente para coordinarse interinstitucionalmente con las autoridades correspondientes ante casos de violencia contra mujeres.

X. Las demás disposiciones para el cumplimiento de esta Ley.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los Entes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar de inmediato las adecuaciones normativas, reglamentarias y administrativas pertinentes para proveer al eficaz cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Para el caso que se pudieran generar erogaciones con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos de los Entes Públicos en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Atentamente



Dip. Rosa Linda López Sánchez
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en materia de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas.